

CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2.020) El día trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2.020) a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término judicial del que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda, que fuera inadmitida mediante providencia del cinco (5) de noviembre del año en curso y notificado en el estado No. 027 del día seis (6) de noviembre de esta misma anualidad, tiempo dentro del cual el apoderado Actor allegó escrito en el que manifestó realizarlo. Así las cosas ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer al respecto lo que corresponda.


MÓNICA F. ZABALA PUZIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
No. 00159 de 2020

Demandante: Belarmino Arévalo Garzón

Demandados: Martín Oswaldo Mojica
Jamie Johanna Martínez Santiago

Fecha: Diciembre 16 de 2020.-

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y observado el escrito mediante el cual el apoderado judicial del demandante **BELARMINO ARÉVALO GARZÓN** señala subsanar la presente demanda, el Juzgado encuentra que la misma no se realizó en debida forma, atendiendo a las siguientes consideraciones:

El artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, indica que **“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”** y en razón de ello fue que en el numeral segundo (2) de la providencia del cinco (5) de noviembre del año que avanza, se le solicitó

CALLE 7 No. 2B-34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca Teléfono: 8600043
Email: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

al mandatario judicial actualizar su correo profesional en el SIRNA y remitir su demanda desde dicha dirección electrónica, aspecto que no se cumplió, pues si bien es cierto se allega un pantallazo de correo electrónico de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinte (2.020), con hora 4:21 p.m., ello no demuestra haberse cumplido con lo exigido sino que solamente evidencia el ingreso al sistema, más no realizar el cargue de datos en el registro nacional de abogados, con su correo electrónico actual, máxime al tener en cuenta que verificada nuevamente dicha circunstancia en el SIRNA se encontraron los siguientes pantallazos:

The screenshot shows the SIRNA web application interface. At the top, it says "INICIO A RAMA JUDICIAL" and "Bienvenido MONICA FERNANDA ZABALA". The main header features the logo of the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia. Below the header is a navigation menu with options: INICIO, TRÁMITES, REQUERIMIENTOS, and RECURSOS. The main content area is titled "Profesionales del Derecho y Jueces de Paz". On the left, there is a sidebar menu with options: Estudiamos, Preinscripción, Reimprimir Trámite, Actualización Dominio Profesional, Consultas Públicas, and Despacho Judicial. The main form has the following fields:

- En Calidad de: ABOGADO (dropdown)
- # Tarjeta/Carné/Licencia: (empty text box)
- Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA (dropdown)
- Número de Cédula: (empty text box)
- Nombres: (empty text box)
- Apellidos: (empty text box)

There is a "Buscar" button at the bottom right of the form. Below the form is a table with the following data:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GNECCO RODRIGUEZ	JOSE LUCAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79271520	66751

INICIO RAMA JUDICIAL Bienvenido MONICA-FERNANDA ZABALA


J Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia


 Libertad y Orden
 República de Colombia

INICIO — TRÁMITES — REQUERIMIENTOS — RECURSOS

Estudios — Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

DESA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORRED ELECTRÓNICO
1530	.55751	VIGENTE		

Ante esto se evidencia, que no se cumplió con lo exigido y corolario con que la Corte Constitucional, mediante **Sentencia C-145 del 2.020** declaró exequible el mismo, se demuestra que dicha normativa está ajustado al procedimiento que debe seguirse, inclusive antes de admitirse una demanda y por ello al alcance para el cual se profirió y en ése orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado en virtud de lo señalado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega del escrito presentado y anexos sin necesidad de desglose, dejándose las anotaciones y constancias pertinentes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. 033 del 18 DE
DICIEMBRE DE 2020 Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf2c94753055083316c29163c6375eace94ee592c745656b25bb3578035968
ef**

Documento generado en 17/12/2020 07:03:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 7 No. 2B-34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca Teléfono: 8600043
Email: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>